

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 053-P-YPH-GADPS-2024

ING. YOFRE POMA HERRERA

PREFECTO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 83 numerales 2, 7, 11 y 12, determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Ley, el no ser ocioso, no mentir, no robar; promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme con el buen vivir; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el Artículo 227 de la norma referida, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 229 señala que son servidoras o y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166, del 15 de diciembre de 2005, al referirse a las medidas preventivas que deben establecer cada estado parte, establece: que se debe promover, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos a través de un Código de Ética.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP) contempla que los principios del servicio público son: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y no discriminación.

Que, la LOSEP, en su Artículo 2 expresa: “el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

Que, el Artículo 22 de la referida norma, en sus literales b), h), e i) establece como deberes de los servidores públicos:

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades,

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión,

i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 45 del Código del Trabajo en su literal d) establece como obligación del trabajador: Observar buena conducta durante el trabajo.

Que, el Artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 50 del código COOTAD, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial.

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) establece los parámetros para la implementación de ética y probidad en la administración pública: “los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

Que, el artículo 31 del COA contempla que los ciudadanos son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

Constitución, los instrumentos internacionales, la Ley y este Código.

Qué, el artículo 37 del COA al referirse al interés general y promoción de los derechos constitucionales, señala: “las administraciones publicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público, vigente, señala:

200-01 Integridad y Valores Éticos: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control internos. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Creación de Oportunidades” en el eje institucional, contempla que se promoverá una “nueva cultura anticorrupción, de modo que resulte posible la detección, seguimiento, investigación y sanción de situaciones ilícitas y corruptas de manera autónoma, indistintamente de los niveles de funcionarios”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Creación de Oportunidades” en su objetivo 15 incorpora el “Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha anticorrupción” enmarcado en la implementación de lineamientos para potenciar la integridad pública en los diferentes actores sociales mediante el establecimiento de reglas, valores, principios y normas éticas compartidas por la sociedad en su conjunto, que tenga como propósito priorizar el interés público y generar valor público.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPS-P-YPH-2023-01-RA del 15 de mayo del 2023, al establecer la política pública del gobierno provincial, en el artículo 1, señaló: “Declarar y priorizar como ejes transversales de la administración provincial 2023-2027 la Industrialización, el Turismo, La Vialidad y el Fortalecimiento Agro productivo, para lo cual, se implementará una política pública que permita cumplir los objetivos trazados, generar los procesos administrativos requeridos y asignar los recursos necesarios de conformidad con las competencias establecidas y la normativa legal vigente”

Que, en armonía y cumplimiento con el compromiso asumido por el Estado ecuatoriano, al ser parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, primer instrumento internacional mediante el cual los Estados de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

América definen objetivos y adoptan obligaciones, no sólo desde el punto de vista político sino también jurídico en la lucha contra la corrupción, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, considera imperioso contar con normativa propia de conducta para el correcto y adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, teniendo presente la noción de comprender a la ética de la función pública con un criterio comprensivo, no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano, todo esto, a través del deber ineludible del servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos (en adelante GADPS), de mantener una conducta decorosa y digna, evitando utilizar las prerrogativas de su posición para finalidades disfuncionales con su razón de ser.

Que, como parte de una nueva política institucional de fortalecimiento y gestión integral del talento humano del GADPS, es imperioso contar con un Código de Ética acorde con la normativa relacionada al tema, que pueda servir como una herramienta más de optimización o mejora en la eficacia de los diferentes procesos administrativos que se llevan a cabo en el actuar propio del Gobierno Provincial, en los roles de responsabilidad del personal que lo conforman y, en la eficiencia inherente a las actividades cotidianas institucionales.

Que, el presente Código de Ética, cuya base lo constituyen diferentes valores morales y éticos que han cimentado a toda sociedad humana y con fundamento en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y, por ende, con una orientación a la educación deontológica y a la prevención de conductas disfuncionales, tiene como finalidad servir de referente conductual para un correcto proceder de todos los servidores públicos que integran el Gobierno Provincial en el diario cumplimiento de sus labores, entendiéndolo, de tal manera, a la ética de la función pública bajo un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además, con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención al ciudadano.

Que, en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas conexas vigentes, esta autoridad;

RESUELVE:

Expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO**

Art. 1. Objeto. - El presente Código de Ética constituye el marco normativo de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos "GADPS" que desempeñen algún empleo, función, cargo o dignidad, y cuyo objeto es establecer los principios, valores éticos y las normas de conducta que, en el ejercicio de las funciones y competencias que tenga atribuidas deben observar.

Además, desarrolla las instancias, mecanismos e instrumentos que deberán ser implementados para garantizar la aplicación, seguimiento y evaluación del Código.

Este Código constituye una herramienta para potenciar la articulación entre las unidades administrativas que conforman la administración del GADPS y así consolidar una administración eficaz y eficiente al servicio de la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - El presente Código rige para todos los servidores públicos que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Provincial de Sucumbíos.

Los principios, mecanismos y procesos contemplados en el presente Código deberán ser observados por las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, que mantengan procesos de interacciones con los funcionarios o trabajadores del GADPS.

Art. 3. Parámetros de desarrollo y aplicación de la normativa. - El Código de Ética regirá su funcionamiento a los estándares y normativa nacional, internacional y a la reglamentación interna provincial que desarrolle el sistema de ética e integridad en el gobierno provincial, bajo los pilares de transparencia, colaboración, participación ciudadana, innovación y rendición de cuentas.

Las unidades administrativas competentes podrán promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética.

Los procesos de planificación interna deberán sujetarse a los lineamientos éticos descritos en este Código.

Art. 4. Finalidades. - El Código de Ética orientará las actuaciones provinciales al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer la implementación de principios de actuación en la prestación de servicios y gestión que garantice el aumento en la confianza ciudadana sobre las actuaciones de los servidores del Gobierno Provincial.
- b) Generar una cultura ética para mantener un ambiente laboral adecuado.
- c) Generar un entorno laboral favorable para el desarrollo de su personal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, que permitan prevenir y erradicar prácticas contrarias a la ley y evitar daños legales para el Gobierno Provincial.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

- d) Promover mecanismos innovadores para la implementación de prácticas y comportamientos éticos, como la generación de espacios para la resolución de dilemas éticos en la actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus competencias.
- e) Reconocer las actuaciones éticas y comportamientos de servidores públicos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones mediante incentivos.
- f) Promover espacios de capacitación, comunicación interna y externa sobre el contenido y ámbito de aplicación del presente Código de Ética.
- g) Implementar mecanismos de supervisión, control y evaluación de los mecanismos y acciones desarrolladas en este Código, y que propendan a la mejora continua en la implementación de actuaciones éticas.

Art. 5. Presunción de conocimiento de la ley. - Todos los servidores públicos del GADPS están en el deber de conocer y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, y demás instrumentos jurídicos directamente relacionados con su ámbito laboral. Deben observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta en los casos que fueren procedentes, ésta no pueda ser objeto de amonestación alguna.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

Art. 6. Aplicación de los principios. - El personal que forma parte del GADPS, bajo cualquier modalidad, ante cualquier situación que se presentare deberá observar y aplicar los principios contemplados en este Código.

Los principios, instancias y mecanismos deberán ser aplicados en todos los procesos internos de la entidad, en su relación con la ciudadanía y en la prestación de servicios públicos.

Art. 7. Principios. - Los principios que orientarán la gestión del GADPS y sus servidores públicos, serán:

- a) Respeto.** Deberá aceptar y aprender del comportamiento, opiniones y creencias de todas las personas, manteniendo, consecuentemente, la debida cortesía en las relaciones interpersonales para con sus superiores, compañeros, subordinados y ciudadanía en general.
- b) Honradez.** Deberá guardar integridad y rectitud de ánimo en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o, a favor de terceros de manera ilícita evitando cualquier actuar que pueda comprometer su correcto desempeño como servidor público respetable.
- c) Responsabilidad.** Deberá cumplir bajo un reconocimiento consciente y de manera cabal con las tareas o labores asignadas y responder por la confianza depositada hacia su persona por la institución, los usuarios internos, externos y ciudadanía en general.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

- d) Capacidad de asumir el interés público.** Deberá adoptar sus decisiones únicamente en aras del interés público. No ejecutarán actuaciones a fin de obtener beneficios económicos o cualquier otro beneficio material.
- e) Dignidad.** Deberá observar un trato respetuoso y la debida atención hacia todas las demás personas por el solo hecho de su condición humana y velar por una sociabilidad recíproca para con su persona por parte de sus semejantes.
- f) Lealtad.** Deberá actuar con conciencia, fidelidad, sentido de pertenencia y coherencia hacia la institución y el deber ser que reviste a la misma.
- g) Prudencia.** Deberá tener presente en todo momento el debido discernimiento y la sensatez, previniendo el riesgo que pudiere implicar posibles acciones desatinadas en su relación con otros servidores/as, o que afecten el ambiente laboral.
- h) Integridad.** Las actuaciones de los servidores públicos no deberán ponerse en situación de contraer obligaciones financieras ni ninguna otra con individuos u organizaciones que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas para la obtención de beneficios o priorizaciones por fuera del ordenamiento jurídico nacional o local.
- i) Honestidad.** Deberá propender a asumir actitudes próximas a la moderación y decencia en el pensar y en el obrar durante el desempeño de sus labores institucionales.
- j) Equidad.** Deberá procurar actuar con equilibrio entre brindar un trato igualitario y no discriminatorio, tanto en las gestiones institucionales internas como externas y considerar, también, las variadas diferencias que se presenten en algunas circunstancias o contextos que pudiesen motivar un trato diferenciado para evitar un posible irrespeto de derechos.
- k) Bien común.** El servidor público en sus actividades institucionales deberá optar por las acciones y decisiones que estén dirigidas a la adecuada satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, por encima del interés particular.
- l) Transparencia.** Todo servidor público deberá tener presente en todo momento que su actuar correspondiente a su desempeño institucional este dirigido de manera clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de los demás servidores públicos de la institución, usuarios internos, externos y ciudadanía en general, sobre la probidad y el prestigio del Gobierno Provincial, entre otras formas con la entrega de información veraz, precisa y oportuna.
- m) Vocación de servicio.** Deberá manejarse con un actuar positivo al asumir cada una de las taras institucionales encomendadas, haciendo suyos los objetivos y las estrategias institucionales, generando a su vez expectativas seguras y firmes para con los demás servidores de la entidad, los usuarios internos, externos y la ciudadanía en general.
- n) Puntualidad.** Los servidores públicos deberán acudir a su lugar de trabajo a la hora señalada, tomar las debidas previsiones para acudir a los actos institucionales, reuniones o eventos dentro o fuera de la institución a la hora programada y desarrollar buenas prácticas en todas las actividades del ámbito de sus competencias, fomentando la cultura de puntualidad y buena gestión del tiempo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

o) Imparcialidad. Deberá actuar constantemente sin conceder preferencias o perjuicios indebidos a persona o entidad alguna; su compromiso será siempre tomar decisiones y ejercer su trabajo de manera objetiva, sin prejuicios de ninguna naturaleza y sin permitir influencia indebida alguna.

p) Disciplina. Deberá cumplir con las acciones planeadas para sus actividades laborales con diligencia, orden y rigurosidad.

q) Veracidad. Deberá guardar estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, para así contribuir al afianzamiento de prácticas institucionales caracterizadas por la autenticidad respecto de los hechos, los actos y demás actividades relacionadas a la entidad.

r) Confidencialidad. Deberá guardar absoluta reserva acerca de todo tipo de hechos e información con el carácter de “no públicos” que pudieren ser usados por terceros con fines de lucro.

s) Solidaridad. Deberá cultivar la necesaria empatía y colaboración mutua y practicarlas, tanto, con los demás servidores públicos, como, con los usuarios internos, externos y ciudadanía en general, generando así un sentido de calidad humana. Constituye deber imperativo prestar con entusiasmo, compañerismo y dedicación su participación personal para el mejor éxito de los fines institucionales.

t) Profesionalismo. Deberá basar su actuación laboral como parte de un proceso de trabajo participativo que implique la utilización de todos los conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas en el desarrollo de sus funciones.

u) Eficiencia. Deberá cumplir con las actividades laborales encomendadas a su persona de manera satisfactoria, utilizando la menor cantidad de recursos materiales, humanos, y de cualquier otra clase.

v) Rendición de cuentas. Deberán rendir obligatoriamente cuentas periódicas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por los medios presenciales y virtuales y con retroalimentación ciudadana.

w) Independencia. Deberá manejarse en la gestión de sus responsabilidades laborales anteponiendo el criterio correcto derivado de su libre albedrío sin más limitantes que los límites jurídicos correspondientes, el interés colectivo y la responsabilidad social.

Los principios contemplados en el presente Código de Ética deberán ser interpretados en el sentido más favorable al cumplimiento de los objetivos planteados para la implementación de los mecanismos y herramientas de ética e integridad, así como para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Los servidores públicos deberán observar los principios desarrollados por instrumentos administrativos y estratégicos emitidos por el Prefecto o Prefecta para el correcto funcionamiento de la Institución.

Art. 8. De los demás principios. - Estos principios se aplicarán sin perjuicio de los contemplados en el Código Orgánico Administrativo, en la Ley Orgánica de Servicio Público, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

**CAPÍTULO III
DEL DEBIDO PROCEDER INSTITUCIONAL**

Art. 9. De los servidores del GADPS. - Los servidores públicos deberán cumplir, ineludiblemente, en el desempeño de sus actividades institucionales, además de los principios constantes en este Código de Ética, las siguientes disposiciones que complementan de manera integral el correcto actuar.

Art. 10. Deberes, derechos y prohibiciones legales. - Los deberes, derechos y prohibiciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII del Reglamento Interno del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, y Título III, Capítulo I, de los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 11. Prohibición. - Los servidores públicos en el cumplimiento de su trabajo institucional, tienen prohibido directa o indirectamente, para sí o para terceras personas, obtener beneficios, solicitar o aceptar de cualquier persona o entidad de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, promesas, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar, obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios o cualquier otra ventaja; además:

- 1) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus actividades laborales
- 2) Ejercer su influencia ante otros servidores públicos, a fin de que éstos hagan, retarden o dejen de hacer tareas relativas a sus funciones.
- 3) Ejercer presión de cualquier clase sobre otros servidores públicos con el fin de valerse de un favor dentro o fuera de la institución.
- 4) Gestionar concesiones, autorizaciones, permisos, consultorías, privilegios, otorgadas por las autoridades competentes de la institución.
- 5) Valerse de terceras personas con la finalidad de ser contratistas o proveedores de bienes o servicios.
- 6) Las demás situaciones que contemple la Ley y la normativa interna de procesos del GADPS.

Art. 12. Excepción. - Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo anterior:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios. La autoridad competente respectiva determinará los supuestos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio de la institución, de los beneficios recibidos en las condiciones de este literal, los que, según su naturaleza, se destinarán a los fines establecidos mediante reglamento u ordenanza correspondiente.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, organismos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

internacionales, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales o directa e inequívocamente propias de la actividad del GADPS, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o esté prohibido por normas especiales.

Art. 13. Del manejo de la información oficial.- Los servidores públicos deberán manejar los protocolos, lineamientos técnicos y parámetros legales para un adecuado manejo de la información que se genere de la gestión interna, actividades, procesos de contratación o inversión pública, respetando lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Protección de Datos; es decir, deberán ser manejados con reserva de terceros que pueden beneficiarse de la misma para su uso o lucro. Los servidores públicos deberán adecuar sus comportamientos en instancias internas al sigilo y reserva de información hasta que la normativa legal viabilice su publicación y difusión.

La información relevante del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos deberá constar en las actas, archivos y expedientes de la institución. El uso de información interna, confidencial o reservada de conformidad con los parámetros contemplados en la Ley como forma de obtención de otros beneficios está prohibida.

Art. 14. Acoso laboral. - Las autoridades, coordinadores, directores, subdirectores y jefes ejercerán sus cargos bajo el principio de respeto, sin atentar contra la dignidad de los servidores públicos mediante ataques, menoscabo, maltrato o amenazas en el lugar de trabajo, respetando la normativa interna del GADPS.

Art. 15. Acoso sexual. - Todos los servidores públicos deben abstenerse de recibir o de solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para terceras personas, a otra u otras quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Ningún servidor público deberá promover y ejecutar acciones de naturaleza sexual ofensiva y no deseada que genere humillación y maltrato expresada de forma física, verbal y no verbal. Las actuaciones de acoso y violencia sexual deberán ser procesadas acordes al régimen disciplinario interno y bajo las acciones legales en el ámbito penal.

La actuación administrativa y, particularmente, en la adopción de decisiones velarán por promover el respeto a la igualdad de género, removiendo los obstáculos que puedan dificultar la misma.

La contratación de nuevo personal deberá verificar la incapacidad para asumir cargos públicos de aquellas personas condenadas y sentenciadas por casos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

relativos a acoso sexual de conformidad con los parámetros contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 16. Cumplimiento de disposiciones emitidas por autoridades.- Los servidores públicos deben ejercer sus funciones acatando toda la normativa pertinente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, obedeciendo las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos competentes en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, con un espíritu de civismo en defensa de los intereses y prestigio de la institución, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Ante situaciones extraordinarias o de caso fortuito o fuerza mayor que afectaren directamente a la institución, deben, en la medida de sus posibilidades humanas y profesionales, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten originadas por situaciones extraordinarias o de caso fortuito o fuerza mayor que afectaren directamente a la institución y que sean comunicadas de manera oficial.

De igual manera los servidores de la entidad deben participar de las actividades oficiales e institucionales cuando las autoridades así lo requieran.

Art. 17. Conservación de bienes del GADPS. - Los servidores públicos deben proteger y conservar los bienes institucionales, utilizar los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco deberán emplearlos o permitir que otras personas lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones laborales ajenas a su voluntad, el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla habitualmente sus funciones. En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos institucionales, los servidores responsables se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 18. Vehículos institucionales. - Todos los servidores públicos que tuvieran a su cargo la conducción de automotores deberán hacerlo con responsabilidad y cautela, respetando las normas de tránsito, seguridad y demás afines. La responsabilidad que se les atribuye incluye la revisión, conservación y control diario del vehículo asignado, especialmente los sistemas eléctricos, de lubricación, enfriamiento, luces y frenos, debiendo reportar cualquier novedad al jerárquico superior competente; y, prestar a tiempo toda la colaboración en casos de riesgos o siniestros inminentes que amenacen a las personas o pertenencias de la institución.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

Así también, el personal de la entidad que utilice vehículos de la entidad, los usará única y exclusivamente para actividades institucionales. Se prohíbe expresamente el uso de los automotores en actividades personales, familiares, políticas o el uso de terceros no autorizados por la autoridad competente de acuerdo a la normativa legal vigente. Tampoco se podrán utilizar los vehículos institucionales fuera de los horarios legalmente establecidos, los fines de semana o feriados, salvo necesidad debidamente justificada, autorizada y previa emisión del respectivo salvoconducto.

Sin perjuicio de lo contemplado en el presente Código, las condiciones técnicas se sujetarán a las contempladas en las normativas de control expedidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 19. Cumplimiento de las funciones dentro del horario de trabajo.- Todos los servidores públicos deben hacer un uso adecuado del tiempo de trabajo, deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus labores de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, tanto para el ingreso, para la salida y durante la misma jornada de trabajo, evitando los atrasos, faltas y ausencias injustificadas que en última instancia significan perjuicios de diferente tipo para la naturaleza misma o razón de ser del Gobierno Provincial.

Así también, deben abstenerse de utilizar el tiempo laboral en actividades personales u otras diferentes a sus deberes y responsabilidades o, incluso, de exhortar o solicitar a otros servidores hacer uso del tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus labores.

Art. 20. Debido cuidado de claves, contraseñas y códigos. - Todos los servidores públicos deben tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, contraseñas, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional. Por lo que, queda expresamente prohibido, facilitar a terceras personas dicha información sensible y personal de ingreso a los sistemas informáticos.

Art. 21. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización. - Todos los servidores públicos deben abstenerse de asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto en aquellos casos puntuales en que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente anticipada y justificada.

Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la normativa pertinente.

Tampoco deben consumir o almacenar bebidas alcohólicas, sustancias

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

estupefacientes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones del Gobierno Provincial.

Art. 22. Uso de credenciales. - Las credenciales de identificación y logotipos del GADPS no deben ser utilizados para fines contrarios a los intereses propios y directos del Gobierno Provincial, en beneficio propio en actividades particulares, proselitistas, ni durante actos no oficiales fuera de la institución.

Art. 23. Atención de peticiones internas y externas. - Todos los servidores públicos deben estar prestos en sus actividades laborales a dedicar la debida atención con el fin de lograr comunicaciones completas y oportunas, respondiendo cortésmente a las diferentes peticiones internas o externas de gestión, información, quejas, denuncias, sugerencias, mostrando en todo momento actitudes de respeto y colaboración hacia las demás personas.

Art. 24. Procesos de contratación pública. - Las unidades administrativas del GADPS que manejen fondos públicos, deberán promover las acciones necesarias para fomentar procesos de contratación pública abiertos que garanticen información suficiente relacionada con la formación, adjudicación, ejecución, cumplimiento y terminación de los contratos públicos para potenciar la eficacia y eficiencia del gasto de los recursos institucionales y que se encuentren sujetos al control social.

Art. 25. Del trato con proveedores. - Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del GADPS deberán actuar con responsabilidad y conducta coherente en los procesos de contratación pública al amparo del criterio y principio de transparencia dispuesto en los artículos 288 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En todas las etapas de los procesos se escogerá a proveedores sobre una base de eficiencia, transparencia y sobre todo conveniencia institucional, desde el ámbito de acción con los valores de verdad y justicia. Todos los contratos administrativos o civiles con un proveedor o contratista actual o potencial, deberán limitarse únicamente a las necesidades de la institución, a los bienes, servicios, obras, suministros o materiales que se desea adquirir.

De ninguna manera deberá hacerse referencia acerca de las actividades o negocios presentes o potenciales de la entidad con otros proveedores, o aprovechar la información disponible que de ventaja competitiva a un oferente sobre otros.

**CAPÍTULO IV
IMPEDIMIENTOS FUNCIONALES**

Art. 26. Conflictos de interés. - A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de imparcialidad, los servidores públicos deben abstenerse de mantener

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos, familiares o de cualquier otra índole pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Existe conflicto de intereses cuando el servidor público pierde independencia y objetividad en razón de las actividades laborales que ejecuta en el momento preciso en el que se percata que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, en el que ya haya emitido pronunciamiento en primera instancia, o si en los mismos se encuentra involucrado con vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (primer grado: padres e hijos, segundo grado: abuelos, nietos y hermanos, tercer grado: sobrinos tíos y bisnietos y cuarto grado: primos hermanos), o segundo de afinidad (primer grado: suegros, yernos, nueras e hijastros, segundo grado: cuñados y cuñadas), civil, contractual, de amistad o de enemistad manifiestas.

Todos los servidores públicos deben excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses debiendo reportar inmediatamente los hechos a su superior. En caso de no excusarse voluntariamente, podrá ser separado del proceso decisonal.

Art. 27. Diagnóstico temprano de riesgos. - En el marco de la aplicación de los principios contemplados en el artículo 7, y la implementación de las herramientas y mecanismos contemplados en el presente Código, la Prefectura y el Coordinador General Administrativo y Talento Humano generarán el análisis del nivel de riesgo de soborno, para identificar las áreas y cargos que son susceptibles de incurrir en actos contrarios a la Ley, de conformidad la normativa interna del GADPS y el presente Código.

Se pondrá énfasis en analizar a las unidades administrativas que brindan servicios públicos a la ciudadanía, las entidades de control, las entidades que emiten licencias y permisos de cualquier naturaleza y principalmente aquellos procesos sustantivos del Gobierno Provincial.

El análisis realizado deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Ética para que se adopten las medidas respectivas dentro de su plan bianual de acción.

Art. 28. Interacción con sujetos internos y externos al GADPS. - Los servidores públicos deberán cumplir los principios, instancias y mecanismos contemplados en el presente Código, así como los instructivos y herramientas de prevención contra la corrupción, en su relación interna institucional y en la relación con proveedores, contratistas, prestadores externos de servicios y todos aquellos que tenga una relación de trabajo y económica con el Gobierno Provincial.

Art. 29. Delitos contra la administración pública. - Los delitos contra la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal deberán ser

sancionados desde la perspectiva disciplinaria interna y mediante la acción legal respectiva ante la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO V
ROL DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL EJECUTIVO Y DIRECTIVO

Art. 30. Cargos del Nivel Ejecutivo y Directivo. - Las autoridades, coordinadores, directores, subdirectores y jefes, deberán promover y generar espacios de escucha activa a los servidores públicos durante los procesos de toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Los servidores públicos deberán participar de estos espacios aportando con sus conocimientos, experiencia y observaciones en atención, al planteamiento puesto en consideración.

Art. 31. Liderazgo ético. - Las autoridades del nivel Ejecutivo y Directivo deberán ser promotores y ejecutores del presente Código de Ética, partiendo de su ejemplo personal, con el fin de proyectar confianza en servidores y usuarios, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo y fomentando un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores.

Art. 32. Responsabilidades de los coordinadores, directores, subdirectores y jefes de área. - Las autoridades, los coordinadores, directores, subdirectores y jefes de área, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética deberán:

- 1) Liderar e implementar las instancias y mecanismos contemplados para la promoción de actuaciones que promuevan la ética e integridad en el ejercicio de las funciones a los servidores públicos.
- 2) Promover la generación de espacios de escucha activa a servidores públicos para la toma de decisiones.
- 3) Generar espacios de capacitación que promuevan el conocimiento de la aplicación de los principios detallados para el ejercicio de la función pública.
- 4) Desarrollar el ejercicio de sus actividades demostrando el cumplimiento de los principios descritos en el presente Código de Ética.
- 5) Ser la primera instancia para la resolución de conflictos y atención de dilemas éticos.
- 6) Evitar la utilización de los conocimientos o servicios de los agentes a su cargo para beneficio propio o para la realización de trabajos que no correspondan a su función.
- 7) Definir soluciones a las problemáticas planteadas por los servidores públicos a su cargo.
- 8) Facilitar los conocimientos y el entrenamiento necesarios para el mejor cumplimiento de las tareas por parte del personal a su cargo, estimulando su desarrollo profesional, potencialidades y aptitudes.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

- 9) Implementar controles para mitigar riesgos de falta de integridad en su equipo de trabajo, en base a los lineamientos contemplados en la normativa interna del Gobierno Provincial y el presente Código.
- 10) Aplicar mecanismos de control del cumplimiento de las normas éticas y de conducta dispuestas en la normativa emitida por el Gobierno Provincial.
- 11) Ejercer la autoridad atribuida, evitando incurrir en situaciones de abuso de poder, tales como represalias, acoso o comportamientos intimidantes. Bajo ninguna circunstancia tomar o permitir represalias de cualquier índole, en especial contra denunciadores o personas que hayan informado violaciones al presente Código
- 12) Aquellas definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Art. 33. Conflictos y dilemas éticos en la gestión pública. - Cuando los servidores públicos tengan dudas, conflictos o inquietudes sobre su actuación dentro del marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones podrán solicitar la conformación de espacios con los directivos de sus áreas para plantear la duda e inquietud.

La reunión podrá contar con la presencia de la Jefa o Jefe de Talento Humano, quien podrá orientar el proceder en el marco de la normativa existente. Las peticiones podrán ser presentadas por escrito a la autoridad, las cuales deberán ser atendidas de forma inmediata y obtener una resolución que genere una solución a la problemática planteada.

En el caso que la duda surja por parte de una directriz emanada por la autoridad inmediata superior, el funcionario podrá acudir directamente a la Jefatura de Talento Humano para identificar las alternativas que permitan resolver el dilema ético.

La implementación de este mecanismo no generará represalias contra los servidores públicos que tengan dudas sobre la aplicación de la normativa o del cumplimiento de la directriz emanada por la autoridad.

Art. 34. Levantamiento del acta. - De las reuniones realizadas se levantará un acta en la que consten los principales problemas planteados y las resoluciones adoptadas.

Los resultados de las inquietudes planteadas y su seguimiento serán sujetos de evaluación para la adopción de medidas y políticas por parte del Comité de Ética.

Los dilemas éticos que no han podido ser resueltos pasarán a consulta al Comité de Ética, para su resolución y de ser posible, la emisión de políticas o directrices administrativas generales para la institucionalidad del Gobierno Provincial.

Art. 35. Evaluación. - Los resultados generados en la aplicación del artículo 33 y 34 deberán ser puestos en conocimiento del Comité de Ética, con el objetivo de que

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

puedan evaluar las actuaciones desarrolladas y ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

El análisis de estos resultados deberá justificar la adopción de medidas administrativas internas o promoción de políticas necesarias para atender las necesidades identificadas acorde a la información levantada.

Art. 36. Formación. - El GADPS podrá suscribir acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, la academia, organizaciones de la sociedad civil u otros organismos nacionales e internacionales que brinden servicios de formación en administración y gestión pública, ética e integridad pública, así como, en procesos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción.

Art. 37. Capacitación y asesoramiento. - Cada dirección o coordinación deberá ejecutar de manera bianual un proceso de capacitación sobre los procesos que se desarrollan en sus respectivas unidades administrativas con el objetivo de identificar las principales problemáticas que afrontan los servidores públicos en la toma de decisiones, así como, para conocer los procesos o procedimientos institucionales susceptibles de generar inconvenientes o dilemas éticos en sus actuaciones.

Las capacitaciones que se desarrollen en cada dirección o coordinación deberán partir de casos prácticos, los mismos que deberán contar con un detalle de las acciones, organismos de apoyo, procedimiento de actuación que los servidores públicos deberán seguir para la implementación de los principios contemplados en el presente Código.

Los espacios generados deberán propender a cumplir los objetivos institucionales, de desarrollo sostenible, estándares nacionales e internacionales en materia de ética e integridad.

De la misma manera, los servidores públicos deben capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determina la normativa que rige al servicio público o lo que dispongan las autoridades competentes.

Art. 38. Articulación interna. - Los procesos descritos en el artículo 36 y 37, deberán ser coordinados en conjunto con la Jefatura de Talento Humano en sus convocatorias, contenidos y ejecución.

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA INSTITUCIONAL**

Art. 39. Del Comité de Disciplina y Ética. - Se crea el Comité de Disciplina y Ética Institucional del GADPS como un órgano asesor, consultor y de gestión, de temas

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

de carácter disciplinario y ética que requieran de resolución y que sean puestos a su consideración de conformidad con lo contemplado en el presente Código.

Art. 40. De la conformación. - El Comité de Disciplina y Ética Institucional estará conformado por seis integrantes: El Prefecto o un delegado en calidad de presidente; el Director General de Planificación, el Coordinador General Administrativo y Talento Humano, El Coordinador/a General de Procuraduría Síndica, un representante del Sindicato Único de Trabajadores y un representante de los servidores públicos del GADPS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.

Será secretario del Comité de Disciplina y Ética, el Secretario/a General del Consejo Provincial. En los casos que amerite, el Prefecto o su delegado tendrán voto dirigente para la toma de decisiones.

Art. 41. De las reuniones. - El Comité de Disciplina y Ética Institucional sesionará de manera presencial o virtual de forma ordinaria una vez cada seis meses; y, en cualquier momento, las veces que fuesen necesarias, por petición o iniciativa debidamente motivada de uno o más de sus miembros para conocer asuntos inherentes a sus funciones.

Cuando el Comité de Disciplina y Ética Institucional considere necesario podrá convocar a Directores, Coordinadores u otros servidores del GADPS a participar o aportar en las reuniones que lleven a cabo, quienes lo harán con voz, pero sin voto. La asistencia de los miembros del Comité de Disciplina y Ética Institucional y la de cualquier servidor público convocado es obligatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las actas y demás documentación que sean resultado de las labores cumplidas en ejercicio de sus atribuciones por parte del Comité de Disciplina y Ética Institucional permanecerán bajo custodia y control de la oficina de archivo de la Secretaría General del GADPS.

Art. 42. De las atribuciones. - Son prerrogativas del Comité de Disciplina y Ética Institucional del GADPS:

- 1) Elaborar el Plan Bianual de Ética e Integridad.
- 2) Difundir, vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y resolver cualquier duda que se origine en su aplicación.
- 3) Resolver las denuncias que le sean presentadas sobre la falta de aplicación de las directrices contempladas en el Código de Ética.
- 4) Emitir planes, políticas, estrategias y medidas de carácter administrativo, organizativo y comunicacional, que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética, y fomenten una cultura ética en la Institución.
- 5) Sugerir políticas de capacitación y motivación a los servidores públicos y trabajadores referentes a principios y valores del presente Código de Ética, para

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

incentivar una cultura de servicio apegado a los mismos, de alto impacto y reconocimiento social.

- 6) Presentar al Prefecto, propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- 7) Monitorear periódicamente el nivel de conocimiento, aplicación e incidencia institucional del presente Código de Ética.
- 8) Articular con la Dirección de Comunicación el proceso de publicidad y difusión por todos los mecanismos y medios que disponga del presente Código de Ética.
- 9) Evaluar la implementación del Código de Ética.
- 10) Conocer los problemas principales en coordinaciones y direcciones en la implementación de políticas de integridad, ética y buen gobierno y emitir un pronunciamiento al respecto mediante resoluciones.
- 11) Conocer y resolver las dudas que puedan plantearse respecto de su interpretación y aplicación del Código y Ética. Además, emitirá directrices de carácter general para cumplimiento de todo el personal en atención a los casos que conozca y se pronuncie.
- 12) Proponer la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia que promuevan la mejora de prácticas administrativas en la administración pública para la aplicación de políticas de integridad y ética pública.
- 13) Generar reconocimientos e incentivos a las coordinaciones, direcciones o servidores públicos que demuestren el cumplimiento de principios institucionales de integridad y ética en el ejercicio de sus funciones.
- 14) Las demás que la ley, este Código de Ética, los reglamentos internos y demás normativa le faculten.

Art. 43. Atribuciones del secretario. - Para el correcto funcionamiento del Comité, el secretario deberá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por pedido de la presidenta/e a las sesiones del Comité de Ética.
- b) Elaborar el orden del día para consideración de la presidenta/e del Comité de Ética.
- c) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones establecidas en el presente Código.
- e) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cuando se requiera la participación de servidores públicos de Coordinaciones o Direcciones del Gobierno Provincial, se podrá disponer su asistencia en las sesiones del Comité.

Art. 44. Plan de Integridad y Ética. - El Comité de Disciplina y Ética como

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

instancia de generación de políticas y acciones éticas y de integridad se encargará de la construcción conjunta del Plan de Integridad y Ética en el ámbito de las competencias y atribuciones del Gobierno Provincial.

La construcción del Plan deberá ser ejecutado en base a lineamientos internos, parámetros nacionales e internacionales y deberá contener al menos:

- a) Diagnóstico situacional.
- b) Acciones que se ejecutarán para la promoción de los principios de integridad, ética y buen gobierno. Podrá definir el número de acciones que prioriza para la ejecución del Plan.
- c) Metas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Mecanismos de seguimiento, evaluación y control para prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Identificación de los procesos o instancias susceptibles de corrupción o irregularidades y mecanismos de mitigación.
- f) Proceso participativo con actores internos, externos y técnicos que colaboren en el desarrollo, validación y seguimiento del Plan.

El Plan deberá plantear objetivos concretos para su atención y ejecución de acciones. El Comité de Disciplina y Ética deberá articular su desarrollo, priorización y ejecución. La construcción y seguimiento de cumplimiento del Plan deberá contar con un proceso participativo amplio, diverso y colaborativo en atención a lo dispuesto en el presente Código.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DENUNCIAS**

Art. 45. De las denuncias y su tratamiento. – Las y los servidores, y las y los trabajadores del GADPS que tuviera información comprobada o indicios ciertos respecto al comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tiene la obligación de informar conforme los medios que pone a disposición la institución y que consta en la implementación de la normativa Anti Soborno.

Las denuncias podrán ser presentadas vía física en los buzones de denuncias que se instalen en el Gobierno Provincial, para tal efecto y por medios virtuales acorde al formulario virtual que se incorpore en la página web institucional.

Art. 46. Procedimiento. - Para los casos de denuncias por violaciones al Código de Ética, el Comité receptorá, conocerá, investigará y emitirá su informe debidamente motivado en el que determinará si se ha producido o no tal infracción; además, emitirá recomendaciones y acciones paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario, se remitirá el

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

informe con todo el expediente generado a la Jefatura de Talento Humano, para la realización del trámite pertinente.

En todo caso, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

Art. 47. Sobre el informe. - Los informes elaborados por el Comité de Ética, referente a la violación de las normas de este Código, tendrán carácter meramente informativo dentro de los procesos que inicie la jefatura de Talento Humano en aplicación del régimen disciplinario pertinente, pero servirán de insumo para el desarrollo de los sumarios administrativos.

Los informes deberán contener lineamientos y directrices generales que deberán ser puestas en conocimiento de todos los y las trabajadoras y las y los servidores públicos.

Art. 48. Inhibición. - En el caso que uno de los integrantes se encuentre en proceso de investigación dentro de los parámetros contemplados en el presente Código de Ética, no podrá formar parte de las sesiones donde el Comité discuta y analice su situación.

**CAPÍTULO VIII
COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Art. 49. Difusión y comunicación. - La Dirección de comunicación deberá generar procesos de publicidad y difusión interna y externa de los principios que rigen las actuaciones de los servidores públicos, en atención a los lineamientos contemplados en el presente Código de Ética, acorde a las resoluciones realizadas por el Comité y las directrices que emitan.

En el marco de sus atribuciones, deberá generar y promover campañas comunicacionales sobre las políticas de integridad y ética en el Gobierno Provincial, así como, campañas que disuadan a la ciudadanía de incurrir en actos contrarios a la ley en su relación con los servicios y acciones que realiza.

Art. 50. Encuestas de clima ético laboral. - La jefatura de talento humano en articulación con las disposiciones que emita el Comité, deberá realizar encuestas a servidores públicos de clima ético laboral, en el que se aborde la aplicación de los principios, valores, instancias y mecanismos contemplados en el presente Código, con el objetivo de disponer insumos de evaluación para la adopción de medidas que permitan cumplir los objetivos que persigue el presente Código.

Art. 51. Seguimiento y Evaluación. - La implementación de las instancias y mecanismos descritos en el presente Código de Ética deberán ser evaluadas anualmente por parte del Comité para la toma de decisiones.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

El Comité deberá considerar los elementos relevantes de análisis que permita evaluar la ejecución del Código en todas las instancias administrativas del Gobierno Provincial, con el objetivo que se pueda orientar acciones o políticas dirigidas a solucionar o fortalecer las actuaciones de los servidores públicos.

El seguimiento y la evaluación deberán contar con un sistema de indicadores que al menos contenga:

- 1) El número de espacios generados por Dirección.
- 2) Problemas y conflictos habituales en el ejercicio de la función pública.
- 3) Resoluciones adoptadas y la verificación de su cumplimiento.
- 4) Número y causas de sumarios administrativos realizados por el Gobierno Provincial.
- 5) Políticas y acciones realizadas por el Gobierno Provincial.
- 6) Capacitaciones, foros y espacios de difusión implementados
- 7) Encuestas y demás insumos generados.

Las evaluaciones servirán de insumo interno para la adopción de medidas que permitan fortalecer el ámbito de sus actuaciones.

**CAPITULO IX
GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 52. Gobierno abierto. - Las unidades administrativas, en el marco de los pilares de participación, colaboración y transparencia, deberán implementar acciones con el fin de que la gestión pública se lleve a cabo de manera eficiente, respondiendo a las principales necesidades de la ciudadanía, aprovechando los recursos y que por medios digitales permita cumplir las finalidades contempladas en el presente Código y los lineamientos del Gobierno Abierto.

Art. 53. Participación Ciudadana. - En el marco de lo contemplado en la normativa nacional y local de participación ciudadana, podrá implementar instancias participativas para la recolección de insumos, propuestas y construcción de un sistema de integridad y ética mediante procesos de co - creación de política pública.

Art. 54. Transparencia. - La gestión provincial se orientará a impulsar de manera interna y externa procesos que fomenten la transparencia activa, pasiva y colaborativa de sus autoridades con el objetivo de promover el acceso a la información a la ciudadanía en formatos de fácil uso y por medios físicos y virtuales.

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

Art. 55. Procedimiento. - La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Ética será motivo de aplicación del procedimiento de régimen

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

disciplinario previsto, según corresponda a cada caso en particular, conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de las Servidoras y Servidores sujetos a la LOSEP, Reglamento Interno de Trabajo para las y los Trabajadores sujetos al Código del Trabajo, y demás cuerpos normativos afines. Sin perjuicio de posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Serán admisibles las denuncias anónimas y debidamente fundamentadas cuando de los antecedentes de hecho y las circunstancias del caso específico ameriten ser consideradas para su análisis.

**CAPÍTULO XI
CONTROL POLÍTICO**

Art. 56. De las autoridades de elección popular. - Las autoridades de elección popular que forman parte del Gobierno Provincial estarán sujetos a los procesos de control social y fiscalización, en atención a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposiciones generales

Primera: El Comité de Disciplina y Ética deberá impulsar acciones para la promoción de la integridad y ética mediante campañas, foros, eventos o intervenciones en el espacio público, dirigido a las y los servidores públicos y las y los trabajadores del GADPS.

Segunda: La aplicación del presente Código deberá realizarse en articulación con las acciones contempladas en la normativa Anti-Soborno que dispone para el efecto.

Tercera: El Prefecto Provincial de Sucumbíos podrá disponer el otorgamiento de incentivos a los servidores públicos que han evidenciado la aplicación del presente Código y que promuevan el fortalecimiento de las políticas de integridad y ética en su ambiente laboral. En conjunto con la jefatura de talento humano, podrán definir los mecanismos adecuados para reconocer a los servidores públicos.

Disposiciones Transitorias

Primera: En el plazo de 60 días tras la expedición de la presente resolución, se deberá desarrollar la primera sesión del Comité de Disciplina y Ética, de conformidad con lo contemplado en el presente Código.

En el marco del cumplimiento y aplicación del presente Código de Ética, el Plan de Integridad y Ética será para el periodo 2023 — 2027.

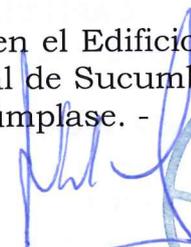
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SUCUMBÍOS**

Artículo final. – Se dispone que, por medio de Secretaría General, notifique el contenido del presente Código a todos los servidores y trabajadores del GADPS a través de los correos institucionales, para su conocimiento y aplicación.

Se dispone a la Dirección General de Comunicación del GADPS, publique el presente Código de Ética en la página web de la Institución.

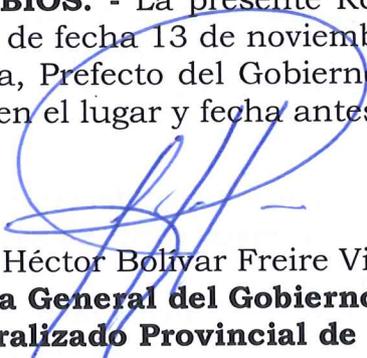
El presente “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**”, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

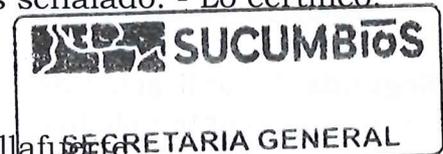
Dado, en la ciudad de Nueva Loja, en el Edificio Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, a los 13 días del mes de noviembre del 2024. Notifíquese y cúmplase. -


Ing. Yofre Poma Herrera
Prefecto de Sucumbíos



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS. - La presente Resolución Administrativa No. 053 P-YPH -GADPS-2024, de fecha 13 de noviembre del 2024, fue firmado por el Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en el lugar y fecha antes señalado. - Lo certifico.


Mgtr. Héctor Boliyar Freire Villafuerte
**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial de Sucumbíos**



Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Aprobado por:	Dr. Bayron Saritama Torres	Procurador Síndico	
Revisado y corregido por:	Mgtr. Oscar Legña Zambrano	Subprocurador	